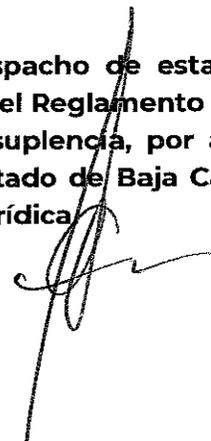




**En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0041/12/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.153/20
Bitácora 03/MP-0041/12/18
Clave: 03BS2018MD145

La Paz, Baja California Sur a 08 de julio del 2020

María de los Ángeles Amador Villalobos

VISTO para resolver el expediente con número de bitácora 03/MP-0041/12/18 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado "**Banco de Materiales Pétreos El Ranchito**", mismo que consiste en la recolección y explotación de recursos naturales considerados como de reposición anual de materiales pétreos en greña.

Se realizará dentro de zona federal delimitando la sección del Arroyo Boca de La Sierra, que ocupa una superficie de 37-58-85.16 hectáreas, con una rasante de corte de 3m de profundidad y un volumen de recolección y extracción estimado de 739,516.50m³ de materiales pétreos (roca, grava, arena, etc.) en greña, durante un período de 10 (diez) años que corresponde a la duración de la concesión, para destinarlos a la venta de materiales para la construcción.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la C. María de los Ángeles Amador Villalobos, se le nombrará la **Promovente**; la actividad del Proyecto "**Banco de Materiales Pétreos El Ranchito**", será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar



cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El **Proyecto** consiste en la recolección y explotación de recursos naturales considerados como de reposición anual de materiales pétreos en greña. Pretende llevarse a cabo en la zona federal de la sección del Arroyo Boca de La Sierra, que ocupa una superficie de 37-58-85.16 hectáreas, con una rasante de corte de 3m de profundidad y un volumen de recolección y extracción estimado de 739,516.50m³ de materiales pétreos (roca, grava, arena, etc.) en greña, durante un período de 10 (diez) años que corresponde a la duración de la concesión, para destinarlos a la venta de materiales para la construcción.

El acceso principal al área del proyecto se puede realizar desde la Carretera Transpeninsular tramo La Paz-San José del Cabo, en el punto donde entronca el acceso al poblado El Ranchito, partiendo hacia el sureste transitando por brecha de terracería recorriendo aproximadamente 1.5 km arribando al polígono norte del proyecto

- II. Que el día 21 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente presenta la evidencia de que publicó un extracto del **Proyecto** en el periódico El Sudcaliforniano de fecha 21 de diciembre de 2018.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de enero de 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/001/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 de diciembre de 2018 al 09 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número 03BS2018MD145, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 10 de enero de 2019, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.A.038/19, del 15 de enero de 2019, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 23 de enero de 2019.



- VI. Que el 22 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promoviente** ingresa información en alcance, sobre el **Proyecto**.
- VII. Que el 23 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/159/2019, del 06 de febrero de 2019, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...se indique si el proyecto en cuestión cuenta con inicio de obras; al respecto es de señalarse que en fecha 25 de enero de 2019 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, observándose al momento que **no existe inicio de obras** en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto..."*
- VIII. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.688/19 del 24 de octubre de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, emitir su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- IX. Que el 04 de noviembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0872, del 04 de diciembre de 2019, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...Relativo a las actividades extractivas, le comunico que el arroyo a que se refiere se denomina arroyo Boca de la Sierra, Municipio de Los Cabos, Estado de B.C.S., donde ya existen otros bancos de materiales pétreos autorizados. Por lo anterior **se considera factible el proyecto**, toda vez que no afecta a terceros y el arroyo Boca de la Sierra en varias secciones cumple con las dimensiones de ancho de cauce requerido para llevar a cabo una extracción de materiales..."*
- X. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; tanto



la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2 fracción XXX, 38, 39, y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El área del proyecto, ocupa una superficie de una superficie de 37-58-85.16 hectáreas, con una rasante de corte de 3m de profundidad. De acuerdo con el estudio topográfico, el cálculo volumétrico determinado para la extracción se determinó un volumen de extracción de 739,516.50m³ de materiales pétreos en greña, ubicado geográficamente en el cauce del arroyo denominado Boca de La Sierra, Municipio de Los Cabos, B.C.S. México.



En dicha superficie se pretende la extracción de un volumen calculado de material pétreo (rocas, grava, arena, etc.) distribuyéndose equitativamente el aprovechamiento en volúmenes de extracción mensual estimando un volumen aproximado de 6,162.63 m³/mes, durante una vigencia o período de concesión de 120 meses (10 años).

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

DIVERSIDAD DE FLORA REGISTRADA		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS
Bisnaga	<i>Ferocactus peninsulae towsendianus</i>	A
Biznaga	<i>Ferocactus peninsularis</i>	
Bledo	<i>Celosia floribunda</i>	
Buena mujer	<i>Chloracantha spinosa</i>	
Cacachila	<i>Karwinska humboldtiana</i>	
Cardón barbón	<i>Pachycereus pecten-arboriginum</i>	
Cardón pelón	<i>Pachycereus pringelii</i>	
Caribe	<i>Cnidoscopus maculatus</i>	
Cebollín	<i>Cyposerus squarrosus</i>	
Celosa	<i>Mimosa xanti</i>	
Chicura	<i>Ambrosia ambrosoides</i>	
Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>	
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	
Clavel alemán	<i>Cryptostegia grandiflora</i>	
Copal	<i>Bursera apinnata</i>	
Datillillo	<i>Yuca valida</i>	
Encino	<i>Quercus peninsularis</i>	
Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	
Higuerilla	<i>Ricinis communis</i>	
Huizapoi	<i>Distichlis spicata</i>	
Huizapolón	<i>Ambrosia ilicifolia</i>	
Incienso	<i>Encelia farinosa farinosa</i>	
Jacalosucho	<i>Plumeria acutifolia</i>	
Lengua de gato	<i>Boureria sonorae</i>	
Limón coyote	<i>Ibervillea insularis</i>	
Lomboy blanco	<i>Jatropha cinerea</i>	
Maguey	<i>Agave aurea</i>	
Malva rosa	<i>Melochia tomentosa</i>	
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>	
Mauto	<i>Lysoloma candida</i>	
Mezquite	<i>Prosopis articulata</i>	
Naranjillo	<i>Zanthoxylum sonorensis</i>	
Nopal	<i>Opuntia bravoana</i>	
Otatabe	<i>Vallesia glabra</i>	
Palma abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	
Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	
Palo blanco	<i>Lysoloma candida</i>	
Palo Brasil	<i>Haematoxylon brassiletto</i>	
Palo chino	<i>Acacia peninsularis</i>	
Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>	



DIVERSIDAD DE FLORA REGISTRADA		
NOMBRE COMUN:	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS
Palo de arco	<i>Tecoma stans</i>	
Palo Eba	<i>Pithecellobium undulatum</i>	
Palo escopeta	<i>Albizia occidentalis</i>	
Palo estaca	<i>Caesalpinia placida</i>	
Palo fierro	<i>Phytocellobium confine</i>	
Palo verde	<i>Cercidium floridium</i>	
Palo pega	<i>Euchide aurea</i>	
Pimientilla	<i>Adelia virgarata</i>	
Pino salado	<i>Tamarix aphylla</i>	
Pitahaya agria	<i>Stenocereus thurberi</i>	
Pitahaya dulce	<i>Stenocereus gummosus</i>	
Quelite	<i>Amaranthus fimbriatus</i>	
Rama prieta	<i>Ruellia californica</i>	
Romerillo	<i>Bacharis sarothroides</i>	
San miguelito	<i>Antigonon leptopus</i>	
Tacote	<i>Viguiera deltoidea</i>	
Torote dorado	<i>Bursera microphylla</i>	
Uña de gato	<i>Mimmosa xanti</i>	
Viejitos	<i>Mamillaria albicans</i>	Pr
Vinorama	<i>Acacia Farnesiana</i>	
Zacate africano	<i>Penisetum sp.</i>	
Zacate salado	<i>Penisetum ciliare</i> Proyecto:	

Fauna

MAMÍFEROS			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus
1	<i>Ammospermophilus leucurus extimus</i>	Juancito	
2	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle, babisuri	A
3	<i>Canis latrans</i>	Coyote	
4	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	
5	<i>Lynx rufus peninsularis</i>	Gato montés	
6	<i>Myotis californicus</i>	Murciélago	
7	<i>Odocoileus hemionus peninsulae</i>	Venado bura	
8	<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón choyero	A
9	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
10	<i>Spilogale putorius lucasana</i>	Zorrillo manchado	
11	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón, tialcoyote	A
12	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tucita	
13	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
INDEPENDIENTE Y CARRERA DE LA FAMILIA

REPTILES Y ANFIBIOS			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus
1	<i>Bipes biporus</i>	Lagartija gusano	Pr
2	<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cachora	A
3	<i>Chilomeniscus stramineus</i>	Culebra-arenera manchada	Pr
4	<i>Coleonyx variegatus</i>	Gecko listado	Pr
5	<i>Crotalus enyo</i>	Cascabel bajacaliforniana	e
6	<i>Crotalus mitchelli</i>	Serpiente de cascabel	Pr
7	<i>Crotalus ruber</i>	Serpiente de cascabel	Pr
8	<i>Ctenosaura hemilopha</i>	Iguana-espínosa	Pr
9	<i>Dipsosaurus dorsalis lucasensis</i>	Cachorón Güero	
10	<i>Elaphe rosaliae</i>	Culebra ratonera	
11	<i>Eglaria paucicarinata</i>	Lagarto-escorpión de San Lucas	Pr
12	<i>Eridiphas slevini</i>	Culebra-nocturna de Baja California	
13	<i>Eumeces lagunensis</i>	Cachora	
14	<i>Hypsiglena torquata</i>	Culebra-nocturna ojo de gato	Pr
15	<i>Lampropeltis getula</i>	Culebra real común	A
16	<i>Lampropeltis getulus</i>	Burila	
17	<i>Masticophis aurigulus</i>	Culebra-chirriadora de Baja California	
18	<i>Masticophis flagellum fuliginosus</i>	Víbora chirrionera	
19	<i>Nerodia validocolano</i>	Culebra prieta de agua	
20	<i>Petrosaurus thalassinus</i>	Lagartija de piedra	R
21	<i>Petrosaurus thalassinus</i>	Lagartija de piedra bajacaliforniana	Pr
22	<i>Phyllodactylus xanti</i>	Salamanquesa del Cabo	Pr
23	<i>Pituophis vertebralis vertebralis</i>	Alicante	
24	<i>Rana catesbeiana</i>	Ranita	
25	<i>Sauramalus obesus</i>	Chuckwalla común	A
26	<i>Sceloporus licki</i>	Lagartija-escamosa del Cabo	Pr
27	<i>Sceloporus orcutti</i>	Lagartija o cachora	
28	<i>Sceloporus Hunsaker</i>	Lagartija escamosa Hunsaker	Pr
29	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Lagartija-arbolera cola negra	

AVES			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus
1	<i>Actitis macularia</i>	Alcañita	
2	<i>Aeronautes saxatalis</i>	Vencejo pecho blanco, golondrina	
3	<i>Aphelocoma californica hypoleuca</i>	Pájaro azul	
4	<i>Ardea alba</i>	Garzón blanco	
5	<i>Ardea herodias</i>	Gran garza azul, Garza ceniza	Pr
6	<i>Auriparus flaviceps</i>	Verdín balconillo	
7	<i>Bubo virginianus</i>	Tecolote	A
8	<i>Buteo jamaicensis calurus</i>	Aguiluila cola roja	Pr
9	<i>Colaptes californicus ochraster</i>	Codorniz californiana	
10	<i>Colaptes cafer</i>	Colibrí cabeza violeta	
11	<i>Campylorhynchus bronchicapillus</i>	Matraca del desierto	
12	<i>Caracara cheriway audubani</i>	Quelele, caracara	
13	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	
14	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	
15	<i>Carpodacus mexicanus ruberrimus</i>	Sorrín mexicano	
16	<i>Catherpes aura Teter</i>	Aura, zopilote	
17	<i>Ceryle aldon</i>	Martín pescador	
18	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrón arlequín	
19	<i>Chordeiles acutipennis inferior</i>	Tapacmino	
20	<i>Colaptes chrysoides chrysoides</i>	Carpintero allamarillo	
21	<i>Columba passerina pallascens</i>	Tortolita	
22	<i>Cornus carax clarionensis</i>	Cuervo común	
23	<i>Dendroica coronata audubani</i>	Chipe coronado, Verdín aceitunero	
24	<i>Dendroica petechia</i>	Verdín negrogris	
25	<i>Egretta thula</i>	Garzón dedos dorados	
26	<i>Empidonax difficilis</i>	Mosquero californiano, verdín	Pr
27	<i>Empidonax traillii</i>	Mosquerita salicero	E
28	<i>Empidonax traillii</i>	Mosquerita gris	
29	<i>Falco peregrinus anatum</i>	Halcón peregrino	Pr
30	<i>Falco sparverius peninsularis</i>	Aguiluila chapultero	
31	<i>Fulica americana</i>	Gallineta americana	
32	<i>Gallinula chloropus</i>	Polla de agua	
33	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos, Chursya	
34	<i>Geothlypis beldingi</i>	Mascarita peninsular	P
35	<i>Geothlypis trichas</i>	Mascarita común	
36	<i>Hylocichla ustulata</i>	Colibrí de Xantus	
37	<i>Icterus cucullatus trachitoides</i>	Calandria palmera	
38	<i>Icterus parisorum</i>	Calandria serrana	

"Banco de Materiales Pétreos El Ranchito"
 Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
 Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



39	<i>Isobrychus exilis</i>	Javetoro minino	
40	<i>Lanius ludovicianus nelsoni</i>	Verdugo	
41	<i>Melanerpes uropygialis brewsteri</i>	Carpintero del desierto	
42	<i>Melospiza melodia</i>	Gorrion cantor	
43	<i>Mimus polyglottos</i>	Canzonito norteño	
44	<i>Mniotiltus cinerascens vertinox</i>	Lelo cenizo	
45	<i>Mniotiltus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo, lelo	
46	<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe de Tolmie	A
47	<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador	
48	<i>Pelecanus occidentalis californicus</i>	Pelicano pardo	A
49	<i>Phainopepla nitens</i>	Capullino negro	
50	<i>Picoides scalaris lucasensis</i>	Carpintero cholero mexicano	
51	<i>Pipilo chlorurus</i>	Escarbador	
52	<i>Pipilo fuscus</i>	Chimpo	
53	<i>Plegadis chihui</i>	Ibis cara blanca	
54	<i>Pollaptila caerulea obscura</i>	Perfita común azul	
55	<i>Pollaptila californica</i>	Chivirito	A
56	<i>Sayornis nigricans scmiatra</i>	Papamoscas negro, verdugullo	
57	<i>Spizella breweri</i>	Pintillo	
58	<i>Tachycineta bicolor</i>	Gelondrina	
59	<i>Tachycineta thalassina</i>	Gelondrina	
60	<i>Troglodytes aedon cinereum</i>	Cuñilacodie	
61	<i>Troglodytes aedon parkmani</i>	Chivirín saltapared	
62	<i>Tyrannus vociferans vociferans</i>	Tirano gritón, abojero, madrugador, chilero	
63	<i>Vermivora celara</i>	Chipe corona naranja	
64	<i>Vireo bellii</i>	Vireo acostumbrado	P
65	<i>Vireo vicinior</i>	Revesuelo	
66	<i>Wilsonia pusilla</i>	Chipe copete negro	
67	<i>Zenaido asiatica clara</i>	Paloms de alas blancas	
68	<i>Zenaido macroura</i>	Paloms hullata o tarabilla	
69	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	Gorrion corona blanca	

ASPECTOS ABIOTICOS

Geología

Dentro del área de estudio se encuentran rocas que en su gran mayoría pertenecen al tipo de las sedimentarias e incluso las que se pretenden explotar a partir de este proyecto se encuentran en este grupo:

Unidades Litológicas

Aluvión (Qal).- la distribución espacial de esta unidad está restringida a los cauces de los arroyos, está compuesta de materiales sedimentarios inconsolidados cuyos tamaños varían desde las arenas finas (ocasionalmente arcillas) hasta los del tamaño de las gravas, también se observaron de manera muy escasa bloques rocosos de caídos de los cerros, estos llegan a tener diámetros promedios de hasta 3.5 metros. Su grado de consolidación los hace muy susceptibles de ser removidos por las corrientes de las avenidas de agua que se presentan después de una precipitación. La edad de esta unidad es cuaternaria o reciente.

Conglomerado (Qcg).- esta unidad al igual que la anterior también es de edad cuaternaria, se le observa formando capas e incluso en algunas localidades se intercalá con capas de arenas finas. Los afloramientos de mayores dimensiones se tienen en forma de pequeñas mesas erosionadas, se componen de clastos rocosos redondeados envueltos en una matriz arenosa gruesa e incluso gravosa en algunos paleocanales.

Arenisca (Qar).- Esta unidad litológica cuaternaria se caracteriza por la estructura masiva en la que se presenta, a diferencia de las areniscas pliocénicas que se presentan en forma de capas (no mayores a los 10 centímetros). Se localizan al sureste del sitio donde se ubica el proyecto de banco de arena, constituyen el suelo de fundación del poblado de La Ribera. Son materiales granulares de color rojizo derivado este de la oxidación de los minerales ferromagnesianos. A partir de lo anterior se infiere un ambiente de depósito continental. Los afloramientos observados varían desde unos 5 metros hasta los 35 metros en la zona de La Ribera.

Conglomerado (Tpl-Qcg).- Esta unidad litológica tipo conglomerática de edad plioceno-cuaternario, se diferencia de la más reciente en algunos aspectos geológicos, por ejemplo, la matriz arenosa que envuelve a los clastos redondeados se encuentra en menores proporciones, el tamaño de los granos de esta misma matriz son más gruesos y menos seleccionados, su estructura es en forma de capas con espesores mucho más gruesas, es común encontrar restos de vegetales como raíces, en algunas localidades tiene apariencia de haber formado terrazas.



Arenisca (Tpi-ar).- Las areniscas que constituyen a esta unidad se encuentran en forma de capas delgadas entre 5 y 10 centímetros, son raras las capas con mayores espesores. Estas rocas son las que constituyen el banco de lajas a explotar por el proyecto motivo de la presente manifestación de impacto ambiental. La estructura es una secuencia alternada de areniscas muy finas, finas y medias, se observaron evidencias de que estas areniscas fueron depositadas en un ambiente acuoso ya que algunas capas muestran señales de flujo.

Lutita – Arenisca (Tpi-lu-ar).- Esta unidad litológica esta también constituida por una secuencia alternada de capas de lutitas y areniscas, se encuentran en contacto con los conglomerados de edad cuaternaria al sur del sitio del proyecto. Las lutitas son de color amarillo claro y las areniscas de color rojizo-anaranjado. Se encuentran moderadamente cementadas y compactadas.

Granodiorita – Tonalita (K-Gd-Tn).- esta unidad es la de menor distribución dentro del área de estudio, de hecho durante los trabajos de campo solo se observó en forma de ventanas (manchas de afloramientos), cuyas dimensiones dificulta su cartografía y ubicación en un mapa. Son rocas masivas de color blanco con minerales de color negro (los más abundantes) y color blanco, el tamaño de los minerales facilita su erosión en forma de bloques redondeados.

Estructuras Geológicas Importantes (Fallas, Fracturamiento, Diques, Pliegues).- De acuerdo a la información obtenida de la carta geológica de INEGI dentro del área de estudio se localizan las dos fallas principales de la cuenca tectónica Santiago - San José, la presencia de estas fallas no tiene influencia importante en el sitio del proyecto.

Geomorfología

Dentro del área de estudio sobresale el Cañón San Bernardo el cual tiene sus orígenes en las partes altas de la Sierra de La Laguna hasta llegar a la zona semiplana, la presencia de una falla geológica en esa zona limita su continuidad.

La parte baja de la cuenca solo cuenta con cerros bajos y zonas de lomeríos formadas por la disección de los materiales geológicos de baja competencia y el flujo de los escurrimientos superficiales.

Suelos

La edafología del área de estudio es dominada por el tipo de suelo denominado regosol en sus diversas asociaciones y fase física. Sin duda alguna, lo anterior es ampliamente influenciado por la litología presente, en segundo término por el clima y posteriormente por la moderada cobertura vegetal.

Los Regosoles: del griego reghos: manto, cobija o capa de material suelto que cubre a la roca. Suelos ubicados en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve. Tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. En México constituyen el segundo tipo de suelo más importante por su extensión (19.2%). Muchas veces están asociados con Litosoles y con afloramientos de roca o tepetate. Frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad.

Geohidrología

El área del proyecto se localiza en una de las regiones hidrológicas prioritarias de México, esta es la región Número 10 y se denomina: Sierra de la Laguna y Oasis aledaños, la cual presenta una gran biodiversidad y cuenta con una extensión de 5 398.63 km². Sus recursos hídricos principales se consideran de 2 tipos. Los lénticos que son los siguientes: oasis Todos Santos, Migriño, Santiago y San Bartolo, estero San José, lagos, pantanos, y Los lótics constituidos por los arroyos temporales.



B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

La **Promovente** señala en la **MIA-P** que, en general los impactos adversos que pudiera ocasionar el **Proyecto** son adversos, poco significativos y de extensión parcial, de permanencia fugaz, reversible, y mitigables.

ETAPA DE PREPARACIÓN

Según la evaluación cuantitativa, esta etapa se estima con el menor de los impactos totales, las mayores consecuencias adversas al ambiente se esperan durante el raspado y movimiento de suelos generado en los procesos de rehabilitación de caminos y cunetas. El factor ambiental que mayormente se ve afectado con esta etapa es la hidrología, y dentro del medio socioeconómico la generación de empleos es el más beneficiado.

ETAPA DE OPERACIÓN

En esta etapa, el suelo es el elemento del medio natural que resulta mayormente afectado, mientras que la biodiversidad, paisaje y atmósfera, la cuantificación los equipara en cuanto a nivel de impactos, sin embargo, a nivel individual la atmósfera y el paisaje se aprecian con mayor fragilidad. Si bien, en esta etapa se espera una modificación gradual por efecto de las actividades extractivas, la reversibilidad de sus efectos se estima totalmente factible dado que la vigencia del proyecto no es permanente, las modificaciones esperadas se estima sean revertidas durante la etapa de restitución y abandono.

La justificación principal del proyecto se aprecia en la matriz de evaluación ya que la alta demanda local de material para la construcción ha motivado su implementación y desarrollo. Por ello en la valoración cuantitativa se expresa que el medio socioeconómico es el mayormente beneficiado con los más altos parámetros de evaluación. Como efecto sinérgico se espera que el proyecto refleje beneficios en la economía local y regional por las múltiples interacciones socioeconómicas que representa siendo una de ellas la generación de empleos temporales.

ETAPA DE ABANDONO

Esta etapa evidentemente constituye la restitución de los impactos por lo que se prevé que la mayoría de probables impactos ambientales identificados se minimicen debido a que en la etapa de abandono se ejecutará un plan de restitución en el área donde se desarrollará el proyecto, el propósito del plan es revertir el probable deterioro ocasionado por la actividad del proyecto. En su aplicación, se espera una mejora sustancial de las condiciones del sitio, ya que implica actividades relacionadas con la reposición de las condiciones alteradas, procurando devolver al terreno condiciones que beneficiarán significativamente el aspecto visual y armónico del entorno creando condiciones similares a las originales. Realizando además obras para evitar erosión eólica y pluvial beneficiando directamente el ciclo hidrológico ya que pretende establecer similares características y composición al escenario original. Con ello se pretende también devolver las condiciones al ambiente, que permitan el repoblamiento de la fauna nativa.

ATMÓSFERA

De acuerdo a la valoración cualitativa, la atmósfera del sitio es uno de los elementos mayormente impactados, sus efectos adversos se verán reflejados en la sonoridad por las eventuales emisiones de ruido; así como en la calidad del aire por causa de las emisiones de gases provenientes de los motores de combustión de hidrocarburos (gasolina y diesel), generado esto como consecuencia de la operación del equipo retroexcavador y camiones de carga y transporte, además de la emisión/liberación de partículas de polvo, liberadas durante las labores de corte, cribado y carga del material pétreo. Su mayor nivel de impacto se espera en la etapa de operación del proyecto. La dimensión cualitativa de este impacto no es fácilmente



estimable, ya que depende de la demanda de productos, por lo que tienen carácter eventual o temporal ya que suceden solo en los eventos de aprovechamiento de material. Por su naturaleza y temporalidad, se estiman totalmente reversibles y sin efectos sinérgicos, con gran posibilidad de adoptar medidas de mitigación las cuales se describen en el apartado correspondiente.

SUELO

El principal factor con afectación se estima que será la estructura del suelo la cual por las dimensiones del proyecto presenta localización puntual afectando solo en el área de rodamiento que se utiliza para entrada y salida de camiones de carga. El efecto esperado es la modificación de la granulometría de los elementos que componen el suelo del sitio por efecto de compactación, lo cual modifica su perfil natural relacionado esto con la forma en que se agrupan las partículas individuales suelo o agregados. Existe la probabilidad que la composición del suelo se vea modificada por la adición de arcillas para favorecer el rodamiento de las unidades y por efecto del aflojado, corte y movimiento del suelo, se estima que la susceptibilidad de erosión se incrementa. Los mayores impactos en este elemento se esperan también en la etapa de operación, los cuales se estiman con efectos sinérgicos que se describen en el parámetro de hidrología. Al igual que en el parámetro anterior, los impactos descritos se estiman con carácter eventual o temporal ya que suceden solo en los eventos de aprovechamiento de material, por lo que se valoran totalmente reversibles y con gran posibilidad de adoptar las medidas de mitigación que se proponen en el apartado correspondiente.

HIDROLOGÍA

Derivado de la modificación a la estructura del suelo, se produce un efecto sinérgico relacionado con la forma como se mueve el agua en el mismo, ya que al ser compactado por el persistente rodamiento y peso de los camiones y el equipo retroexcavador, algunos parámetros que intervienen en el ciclo hidrológico resultan alterados, estimando como consecuencia que las zonas que resulten con compactación al recibir el agua de lluvia presentarán una disminución de los parámetros de filtración y en consecuencia aumentan el volumen de escurrimiento superficial y evaporación. No obstante los impactos adversos, este elemento del medio natural es el único que se identifica con impactos favorables principalmente en la etapa de operación, ya que con las labores de corte o extracción de material pétreo se generan eventualmente espacios vacíos que se extienden por debajo del nivel estático del cauce, los cuales al momento de presentarse las lluvias y escurrimientos superficiales, funcionan como estanques almacenando volúmenes adicionales y favoreciendo el proceso de filtración de agua al acuífero. La dinámica de este tipo de cauces que reciben eventualmente actividad de flujo hidráulico con corrientes efímeras y en ocasiones extraordinarias, permite que en dichas avenidas se repongan gradualmente por efecto de sedimentación natural los volúmenes extraídos. La dimensión cualitativa de este impacto no es fácilmente estimable, ya que depende de los volúmenes de extracción de material pétreo. Por los argumentos aquí descritos, la hidrología es el elemento natural que se estimó con menores impactos concluyéndose que este elemento posee una reversibilidad natural y efectos sinérgicos positivos a la hidrología subterránea.

BIODIVERSIDAD

De acuerdo con la delimitación del área del proyecto, los efectos directos a la flora quedan desestimados ya que la zona a concesionar se aprecia libre de vegetación, por lo que este parámetro no aparece en la matriz de evaluación de impactos. Sin embargo, los organismos biológicos que presentan movilidad y relación directa (fauna silvestre) son el elemento de la biodiversidad local que se estima con afectaciones por efectos del ruido de la maquinaria y presencia de personas causando desplazamientos o emigración temporal de los organismos que habitan las áreas aledañas. Los elementos de la fauna silvestre mayormente impactados con este tipo de proyectos suelen ser los organismos de hábitos diurnos tales como aves, reptiles y pequeños



mamíferos y en menor medida los de hábitos nocturnos, donde evidentemente la etapa de mayor impacto resulta la etapa de operación del proyecto. Respecto a las dimensiones del impacto, este suele resultar poco significativo ya que el área del proyecto es limitada y su vigencia no es permanente, además la fauna silvestre posee la capacidad de emigrar y adaptarse en sitios aledaños mientras concluye la vida útil del proyecto y se alcanza la etapa de abandono y restitución, lo cual determina que respecto a la fauna silvestre el proyecto posee características de reversibilidad de impactos, desestimando impactos sinérgicos y con gran posibilidad de adoptar medidas de mitigación las cuales se describen en el apartado correspondiente.

C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

La MIA-P del **Proyecto** que pretende realizarse describe en que consiste el mismo, así como su ubicación, además se presentan las tablas con los volúmenes de materiales a extraer lo que permite prever las afectaciones y probables impactos. También se incluyen anexos con información que permitió la adecuada evaluación. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAEIA).

Se identificó que la información incluida en la MIA-P por la **Promovente** está **correctamente vinculada** con los instrumentos normativos aplicables, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento al que por su ubicación se regula, por lo que se cumple con lo que establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

En la MIA-P se incluye la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, realizada a partir de las características del proyecto y el sistema ambiental. Y luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que el **Proyecto** ocasionará **son factibles de ser compensados y/o mitigados**, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del RLGEEPAEIA.

También se encontró en el análisis de la MIA-P se proponen medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que se identificó que el **Proyecto** ocasionará en el lugar, dando con ello cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P, del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que dichas actividades son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y



compensación señaladas en la MIA-P y de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**.

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el Proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos El Ranchito", el cual consiste en la recolección y explotación de materiales pétreos en greña, dentro de zona federal delimitando la sección del Arroyo Boca de La Sierra, que ocupa una superficie de 37-58-85.16 hectáreas, con una rasante de corte de 3m de profundidad y un volumen de recolección y extracción estimado de 739,516.50m³ de materiales pétreos (roca, grava, arena, etc.) en greña, para destinarlos a la venta de materiales para la construcción.

CUADROS DE CONSTRUCCION - POLIGONOS 01, 02, 03

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO SECCION 01						
EST.	P.V.	RUMBO	DIST.	VERT.	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 65° 00' 15.65" W	303.502	1	2,580,252.6900	632,187.0562
2	3	N 50° 51' 27.75" W	345.141	2	2,580,383.0474	631,907.4484
3	4	N 41° 26' 37.54" W	8.971	4	2,580,607.6423	631,633.8255
4	5	S 48° 33' 22.46" W	60.000	5	2,580,567.9292	631,588.8492
5	6	S 41° 26' 37.54" E	13.912	6	2,580,557.5009	631,598.0571
6	7	S 50° 51' 27.75" E	357.526	7	2,580,331.8129	631,875.3477
7	8	S 65° 00' 15.65" E	315.947	8	2,580,198.3096	632,161.7032
8	1	N 24° 59' 44.35" E	60.000	1	2,580,252.6900	632,187.0562
SUPERFICIE = 40,500.000 m2						
VOLUMEN = 45,393.49m3						

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO SECCION 02						
EST.	P.V.	RUMBO	DIST.	VERT.	COORDENADAS	
					Y	X
9	10	N 41° 06' 02.08" W	195.034	10	2,580,827.2959	631,442.3432
10	11	N 33° 46' 07.71" W	371.249	11	2,580,974.2654	631,314.1306
11	12	N 21° 57' 57.99" W	275.001	12	2,581,537.9166	631,004.9087
12	13	N 16° 14' 29.91" W	98.015	13	2,581,632.0201	630,977.4950
13	14	N 07° 06' 25.68" W	146.615	14	2,581,777.5086	630,959.3550
14	15	N 00° 13' 33.89" W	197.648	15	2,581,975.1547	630,958.5751
15	16	N 03° 08' 42.05" E	283.162	16	2,582,257.8904	630,974.1103
16	17	N 08° 28' 49.11" W	51.568	17	2,582,308.7540	630,965.6167
17	18	N 51° 53' 05.50" W	45.861	18	2,582,337.0785	630,929.5191
18	19	N 53° 05' 44.28" W	95.671	19	2,582,394.5000	630,859.0000
19	20	S 85° 23' 08.53" W	53.172	20	2,582,390.2224	630,800.0000
20	21	S 34° 12' 07.46" W	57.838	21	2,582,342.5871	630,767.4687
21	22	S 20° 12' 29.02" W	93.973	22	2,582,254.1989	630,735.0376
22	23	S 01° 23' 31.92" W	131.041	23	2,582,123.1969	630,731.8439
23	24	S 07° 04' 56.78" W	222.362	24	2,581,902.5320	630,704.4273
24	25	S 16° 51' 48.80" W	172.611	25	2,581,737.3439	630,654.3540
25	26	S 27° 22' 33.74" W	122.080	26	2,581,628.9363	630,598.2184
26	27	S 34° 45' 05.05" W	123.209	27	2,581,527.7039	630,527.9879
27	28	S 53° 37' 58.11" W	118.757	28	2,581,457.2799	630,432.3520
28	29	S 60° 36' 30.44" W	150.186	29	2,581,383.5724	630,301.4970
29	30	S 71° 16' 58.56" W	246.113	30	2,581,304.5959	630,068.3997
30	31	S 78° 21' 38.15" W	25.115	31	2,581,299.5358	630,043.8001
31	32	N 79° 59' 36.84" W	38.068	32	2,581,306.1556	630,006.2821
32	33	N 47° 52' 41.94" W	50.002	33	2,581,339.6923	629,969.1945
33	34	N 11° 31' 04.26" E	139.658	34	2,581,476.5380	629,941.3056
34	35	N 00° 13' 12.49" E	202.086	35	2,581,678.6221	629,942.0850
35	36	N 08° 41' 48.12" W	150.000	36	2,581,826.8979	629,919.4043
36	37	N 19° 32' 36.72" W	105.072	37	2,581,925.9161	629,884.2555
37	38	N 34° 34' 28.47" W	208.388	38	2,582,097.5000	629,766.0000
38	39	N 45° 00' 00.00" W	255.573	39	2,582,278.5000	629,585.0000
39	40	N 56° 02' 12.38" W	116.350	40	2,582,343.5000	629,488.5000
40	41	N 79° 37' 39.51" W	113.851	41	2,582,364.0000	629,376.5000
41	42	S 70° 59' 52.26" W	277.013	42	2,582,278.8037	629,114.5827
42	43	S 54° 14' 46.99" W	425.245	43	2,582,025.3324	628,769.4803
43	44	S 65° 13' 47.67" W	21.256	44	2,582,016.4265	628,750.1797
44	45	S 23° 20' 29.85" E	39.970	45	2,581,979.7280	628,766.0162
45	46	N 65° 10' 47.47" E	28.604	46	2,581,991.7351	628,791.9779



46	47	N 56° 43' 37.71" E	425.018	47	2,582,224.9116	629,147.3219
47	48	N 66° 58' 10.15" E	264.782	48	2,582,328.5000	629,391.0000
48	49	S 69° 00' 56.88" E	187.962	49	2,582,261.1885	629,566.4959
49	50	S 42° 25' 37.31" E	262.922	50	2,582,067.1157	629,743.8767
50	51	S 29° 12' 19.33" E	185.726	51	2,581,905.0000	629,834.5000
51	52	S 33° 44' 50.70" E	99.473	52	2,581,822.2887	629,889.7605
52	53	S 08° 41' 42.43" E	150.000	53	2,581,674.0122	629,912.4371
53	54	S 00° 23' 21.33" E	197.796	54	2,581,476.2206	629,913.7809
54	55	S 14° 10' 41.61" E	159.733	55	2,581,371.3535	629,952.9057
55	56	S 49° 14' 59.21" E	50.006	56	2,581,288.7117	629,990.7881
56	57	S 81° 08' 45.58" E	59.892	57	2,581,279.4934	630,049.9560
57	58	N 76° 04' 08.90" E	25.038	58	2,581,285.5214	630,074.2678
58	59	N 72° 01' 59.76" E	253.448	59	2,581,359.5054	630,316.6781
59	60	N 61° 22' 34.03" E	150.300	60	2,581,431.5077	630,448.6087
60	61	N 53° 08' 07.98" E	131.070	61	2,581,510.1385	630,553.4719
61	62	N 34° 12' 32.12" E	126.709	62	2,581,614.9271	630,624.7093
62	63	N 27° 09' 52.19" E	127.676	63	2,581,728.5208	630,682.9994
63	64	N 16° 45' 12.54" E	177.162	64	2,581,898.1625	630,734.0671
64	65	N 09° 33' 20.53" E	227.594	65	2,582,122.5989	630,771.8492
65	66	N 01° 36' 22.26" E	118.951	66	2,582,241.5027	630,775.1834
66	67	N 21° 58' 13.94" E	59.279	67	2,582,296.4757	630,797.3614
67	68	N 31° 46' 08.76" E	25.904	68	2,582,318.5000	630,811.0000
68	69	N 41° 07' 19.73" E	18.583	69	2,582,332.8004	630,823.4248
69	70	N 79° 05' 52.12" E	40.506	70	2,582,340.4500	630,863.2523
70	71	S 45° 21' 05.14" E	71.265	71	2,582,290.3631	630,913.9524
71	72	S 27° 49' 32.11" E	54.018	72	2,582,242.5957	630,939.1772
72	73	S 04° 24' 11.68" W	268.292	73	2,581,975.0958	630,918.5789
73	74	S 00° 18' 55.02" E	202.274	74	2,581,772.8251	630,919.6920
74	75	S 08° 18' 34.04" E	152.794	75	2,581,621.6228	630,941.6857
75	76	S 16° 14' 42.17" E	101.711	76	2,581,523.9730	630,970.1338
76	77	S 21° 24' 27.54" E	275.008	77	2,581,267.9383	631,070.5171
77	78	S 30° 51' 43.38" E	378.640	78	2,580,942.9118	631,264.7492
78	79	S 40° 51' 39.51" E	204.224	79	2,580,788.4577	631,398.3576
79	80	N 48° 35' 22.46" E	58.678	80	2,580,827.2959	631,442.3432
SUPERFICIE = 203,589.047 m2						
VOLUMEN = 409,385.76m3						

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO SECCION 06						
EST.	P.V.	RUMBO	DIST.	VERT.	COORDENADAS	
					Y	X
80	81	S 73° 21' 04.17" W	100.171	81	2,581,893.67	628,453.32
81	82	N 86° 12' 26.52" W	37.498	82	2,581,867.65	628,357.34
82	83	N 40° 47' 53.05" W	75.013	83	2,581,924.24	628,270.91
83	84	N 12° 45' 28.92" W	68.971	84	2,581,991.51	628,255.68
84	85	N 03° 35' 34.15" E	388.509	85	2,582,379.25	628,280.03
85	86	N 13° 06' 13.82" E	223.909	86	2,582,597.33	628,330.79
86	87	N 18° 02' 09.85" E	257.655	87	2,582,842.32	628,410.57
87	88	N 10° 40' 58.52" W	101.073	88	2,582,941.65	628,391.83
88	89	N 21° 39' 44.34" W	153.726	89	2,583,084.52	628,335.06
89	90	N 14° 44' 55.39" W	249.099	90	2,583,325.41	628,271.67
90	91	N 04° 09' 01.45" E	69.194	91	2,583,394.42	628,276.63
91	92	N 12° 62' 51.48" E	174.006	92	2,583,564.05	628,315.47
92	93	N 07° 55' 39.72" E	200.000	93	2,583,762.14	628,343.05
93	94	N 09° 44' 46.17" W	183.331	94	2,583,942.82	628,312.02
94	95	N 28° 07' 35.59" W	41.376	95	2,583,979.31	628,292.51
95	96	N 43° 06' 11.52" W	100.000	96	2,584,054.67	628,226.77
96	97	N 53° 42' 08.11" W	110.728	97	2,584,120.22	628,137.53
97	98	N 67° 35' 24.13" W	153.717	98	2,584,179.64	627,995.76
98	99	N 55° 34' 25.67" W	74.979	99	2,584,222.03	627,933.92
99	100	N 45° 39' 07.61" W	60.495	100	2,584,264.32	627,890.66
100	101	N 12° 03' 11.85" W	92.356	101	2,584,354.64	627,817.67
101	102	N 10° 52' 49.51" W	172.212	102	2,584,523.75	627,838.86
102	103	N 10° 47' 56.91" W	162.022	103	2,584,623.97	627,819.75
103	104	N 25° 10' 32.88" W	105.884	104	2,584,719.61	627,774.79
104	105	N 27° 41' 29.51" W	30.652	105	2,584,746.23	627,760.82
105	106	N 38° 28' 04.49" W	126.019	106	2,584,844.97	627,682.51
106	107	S 44° 17' 32.45" W	53.871	107	2,584,806.41	627,644.89
107	108	S 49° 18' 55.10" E	125.248	108	2,584,795.45	627,739.87
108	109	S 23° 31' 15.42" E	19.969	109	2,584,734.76	627,747.84
109	110	S 25° 46' 24.77" E	93.680	110	2,584,622.09	627,788.57
110	111	S 12° 39' 21.20" E	104.725	111	2,584,519.91	627,811.52
111	112	S 10° 36' 05.35" E	172.070	112	2,584,350.77	627,843.27
112	113	S 04° 08' 25.05" E	102.500	113	2,584,243.54	627,890.57
113	114	S 52° 19' 05.88" E	84.099	114	2,584,197.14	627,917.13
114	115	S 55° 14' 42.85" E	75.028	115	2,584,154.37	627,978.77
115	116	S 44° 47' 26.07" E	151.856	116	2,584,046.60	628,035.76
116	117	S 55° 03' 48.87" E	89.377	117	2,583,995.41	628,159.03
117	118	S 41° 06' 11.52" E	105.803	118	2,583,915.69	628,228.58
118	119	S 28° 26' 47.17" E	169.590	119	2,583,766.63	628,309.34
119	120	S 06° 46' 38.10" W	199.852	120	2,583,568.17	628,285.75
120	121	S 12° 49' 04.15" W	175.697	121	2,583,396.85	628,246.77
121	122	S 04° 39' 38.22" W	80.772	122	2,583,316.35	628,240.21
122	123	S 17° 34' 20.00" E	251.056	123	2,583,077.01	628,316.01
123	124	S 21° 27' 11.84" E	146.396	124	2,582,940.75	628,369.55
124	125	S 02° 01' 16.45" W	138.204	125	2,582,822.62	628,365.38
125	126	S 17° 47' 38.11" W	225.001	126	2,582,608.39	628,296.62
126	127	S 14° 09' 55.15" W	226.328	127	2,582,388.94	628,241.24
127	128	S 02° 56' 31.28" W	409.429	128	2,581,980.05	628,220.22
128	129	S 20° 17' 57.79" E	81.079	129	2,581,904.01	628,248.35
129	130	S 44° 27' 58.43" E	75.076	130	2,581,850.43	628,300.94
130	131	S 83° 33' 10.02" E	61.649	131	2,581,843.50	628,362.20
131	132	N 78° 58' 10.85" E	100.051	132	2,581,862.65	628,460.40
132	80	N 12° 51' 55.67" W	81.824	80	2,581,893.67	628,453.32
SUPERFICIE = 131,796.113 m2						
VOLUMEN = 284,737.25m3						

VOLUMEN A COLECTAR



Mes	Volumen a coleccionar por mes (m³)	Volumen acumulado (m³)	Mes	Volumen a coleccionar por mes (m³)	Volumen acumulado (m³)
1	6,162.6	6,162.6	17	6,162.6	104,764.20
2	6,162.6	12,325.20	18	6,162.6	110,926.80
3	6,162.6	18,487.80	19	6,162.6	117,089.40
4	6,162.6	24,650.40	20	6,162.6	123,252.00
5	6,162.6	30,813.00	21	6,162.6	129,414.60
6	6,162.6	36,975.60	22	6,162.6	135,577.20
7	6,162.6	43,138.20	23	6,162.6	141,739.80
8	6,162.6	49,300.80	24	6,162.6	147,902.40
9	6,162.6	55,463.40	25	6,162.6	154,065.00
10	6,162.6	61,626.00	26	6,162.6	160,227.60
11	6,162.6	67,788.60	27	6,162.6	166,390.20
12	6,162.6	73,951.20	28	6,162.6	172,552.80
13	6,162.6	80,113.80	29	6,162.6	178,715.40
14	6,162.6	86,276.40	30	6,162.6	184,878.00
15	6,162.6	92,439.00
16	6,162.6	98,601.60	120	6,162.6	739,516.50

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 10 (diez) años, para el aprovechamiento extractivo. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promoviente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso**



de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la MIA-P son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

1. Cualquier actividad que se desarrolle en el sitio del proyecto, estará dirigida por el residente de obra, quien se encargará de sensibilizar al personal participante, comprometiéndoles a actuar con respeto al entorno ambiental, enfatizando el cuidado de los posibles afloramientos de agua, la flora y fauna local y privilegiando siempre el libre tránsito a los organismos silvestres (reptiles, pequeños mamíferos, aves, etc.) que presenten actividad en el sitio.
2. Durante la habilitación de los accesos al sitio se procurará utilizar materiales naturales del propio lugar para revestimiento de las vías de acceso, evitando introducir suelo o materiales distintos. Además, de utilizar los actuales caminos y brechas locales para llegar al sitio del proyecto, y dentro de este, las vías de acceso estarán trazadas por el cauce del arroyo evitando impactar sitios distintos al polígono concesionado.
3. En virtud de que el personal involucrado en el desarrollo de las distintas etapas, tendrá contacto directo con el medio, y es indispensable desarrollar las actividades con criterios de protección ambiental sensibilizando al personal participante en todo tipo de disposiciones establecidas para poder conservar y respetar adecuadamente el entorno, incluyendo principalmente flora, fauna, paisaje y demás elementos bio-físicos del sitio y de las zonas contiguas. La implementación de esta estrategia se realizará mediante instrumentos de sensibilización obligatorios.
4. Para efectos de implementar la medida antes descrita, se elaborará un instrumento de regulación local (reglamento) de prevención de impactos ambientales, que incluya un programa permanente de vigilancia ambiental, cuyas disposiciones normativas internas estarán basadas en las restricciones y regulaciones que disponga el resolutivo de impacto ambiental correspondiente, implementándose para su estricta observancia durante todas las etapas del proyecto, y será el residente de obra el responsable de velar por su cumplimiento.
5. Las disposiciones normativas locales, que se incluyan en el instrumento de regulación local, privilegiarán entre otras cosas el libre tránsito a los organismos (principalmente reptiles y pequeños mamíferos). Además de establecer comportamientos y actitudes compatibles con el cuidado del medio ambiente. Estas disposiciones constituirán la guía para asegurar que las operaciones del proceso extractivo de los materiales en greña, sean conducidas de manera que se minimicen los impactos adversos al ambiente y se maximicen los impactos positivos al mismo.
6. Para efectos de aplicación correcta de medidas de prevención, mitigación o corrección, el residente de obra será el responsable de difundir y aplicar las medidas del reglamento y programa de vigilancia



ambiental procurando mantener permanentemente informado al personal sobre todo tipo de disposiciones establecidas necesarias poder prevenir impactos innecesarios y desarrollar esta actividad en armonía con el ambiente, fomentando con ello una cultura de conservación al medio ambiente.

7. Para prevenir la contaminación ambiental, las disposiciones normativas internas dispondrán de mantener siempre limpio el sitio de trabajo en su totalidad, por lo que los residuos sólidos serán confinados en depósitos o contenedores instalados en el banco de materiales, los cuales estarán colocados en las áreas destinadas al descanso del personal y consumo de alimentos del mismo.
8. Los contenedores para la disposición y control de residuos sólidos, contarán con tapa y tendrán en su interior una cobertura de bolsa plástica para facilitar el manejo y retiro. Los residuos acumulados serán retirados eventualmente. Los volúmenes que se generen serán manejados adecuadamente y trasladados para su disposición final se al relleno sanitario más cercano, ya sea en el poblado de Miraflores o el poblado de Santiago.
9. Las empresas transportistas de camiones de carga que convengán realizar carga y transporte de materiales pétreos del banco de materiales, serán previamente notificadas para utilizar unidades en buen estado de funcionamiento, libres de derrames de hidrocarburos y preferentemente habilitadas con equipos silenciadores y para reducir emisiones durante la combustión de los motores. Exigiendo el cumplimiento de las normas: NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-041-SEMARNAT-1996 que establecen los límites máximos permisibles para evitar afectaciones por la generación de ruido y la emisión de humos, hidrocarburos y monóxido de carbono, bióxido de carbono y óxidos de nitrógeno, respectivamente.
10. Por tratarse de un lecho de arroyo, donde en ciertas épocas es posible advertir afloramientos de agua, durante todas las etapas del proyecto se establece la prohibición del fecalismo al aire libre, por lo que para los eventos de aprovechamiento se utilizarán sanitarios portátiles de sistema cerrado, que garanticen evitar vertimientos de aguas grises. Los cuales se habilitarán en cantidades suficientes para cubrir la demanda y se ubicarán en zonas adecuadas alejados del cauce del arroyo para minimizar riesgos. Y las disposiciones normativas internas determinarán obligatorio su uso además de su estricto manejo y mantenimiento.
11. El equipo destinado a la rehabilitación y mantenimiento de caminos, el retroexcavador destinado a las labores de corte, cribado y carga, así como toda la maquinaria confinada en el banco durante la operación, se habilitará con silenciadores al escape con el objeto de generar los menores decibeles posibles de ruido procurando que estos no rebasen lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, procurando con ello mitigar el impacto sobre la fauna silvestre principalmente.
12. Procurando prevenir contaminación al suelo por derrames de hidrocarburos, se mantendrá en buen estado funcional y operacional toda la maquinaria y equipos a utilizar, proporcionando a éstos un adecuado y oportuno mantenimiento preventivo y correctivo para mantenerles en condiciones óptimas durante las diversas etapas del proyecto, evitando al máximo el derrame de aceites u otras sustancias contaminantes al suelo, así como evitando la generación excesiva de gases durante la combustión de los motores.
13. En el área del proyecto se prohíbe realizar cualquier tipo de mantenimiento a la maquinaria y equipos, incluso la corrección o prevención de fallas en la maquinaria que opera en el sitio, esto para evitar el riesgo de generación/vertimiento de residuos peligrosos al suelo. Por lo que el mantenimiento preventivo/correctivo invariablemente se llevará a cabo en lugares habilitados para tal fin fuera del banco de materiales.
14. Debido al constante tránsito que generará la operación de vehículos pesados y vehículos de transporte en el área del proyecto, se solicitará a los operadores tomar las medidas adecuadas de circulación para evitar impactos por ruidos o emisiones innecesarias, así como afectaciones o impactos a la vegetación localizados fuera de las vías de tránsito. Además, se establecerán límites de velocidad en los caminos de



- acceso al polígono de extracción de agregados, con el propósito de mitigar la emisión de polvos y gases a la atmósfera.
15. Para la maquinaria y vehículos de transporte se prohibirá el tránsito fuera del sitio del polígono y las brechas de acceso, lo cual se implementará a través de la formalización de instrumentos legales que convengan con las empresas transportistas utilizar estrictamente las rutas establecidas y existentes. Esto con el objeto de evitar impactos adicionales a los estimados.
 16. Las posibles reparaciones de emergencia que se realicen a la maquinaria y/o vehículos de transporte serán realizadas evitando derrames o vertimientos al suelo, así como cualquier tipo de generación de emisiones y se aplicarán en el sitio sólo las requeridas para habilitar el traslado de maquinaria o vehículos hacia los talleres mecánicos establecidos en las localidades cercanas.
 17. Para llevar a cabo la adecuada operación de la maquinaria, y poder identificar con oportunidad posibles impactos no previstos, se llevará a cabo una supervisión continua tanto a los equipos como a las actividades que realizan, a fin de detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista, e implementar las medidas de seguridad y/o mitigaciones pertinentes para evitar daños al ecosistema.
 18. Durante las actividades extractivas, el material excedente (suelo mineral) derivado de las actividades de la etapa de operación, será depositado dentro del área del propio proyecto, en sitios donde se asegure su conservación, el cual al concluir cada evento de aprovechamiento los volúmenes serán reincorporados procurando restituir en la medida de lo posible las zonas afectadas.
 19. En caso que la dinámica del cauce lo requiera, durante las actividades extractivas se crearán las obras de drenaje necesarias para evitar la interrupción y/o alteración en la dirección y los patrones de escorrentía del agua del cauce natural.
 20. Durante el transporte de los materiales se colocará una cubierta al material transportado por a cada camión, misma que deberá evitar la dispersión del material y la emisión de polvos a la atmósfera durante su trayecto.
 21. Para el suministro de combustibles durante la etapa de operación del proyecto, éste se realizará en los lugares destinados para ello fuera del área del proyecto (estación de servicio de la localidad de Miraflores). Con esta medida evitará el almacenamiento, manejo y disminuirá el riesgo de posibles derrames de combustible en el lecho del arroyo, evitando así una posible contaminación del suelo y manto acuífero.
 22. En el área del proyecto, sólo se dispondrá de pequeñas cantidades de diesel exclusivamente para atender emergencias, y éste será almacenado siempre en un contenedor herméticamente cerrado con capacidad de recuperación de derrames y dispuesto sobre la caja impermeable de un vehículo.
 23. En virtud de que el sitio del proyecto, hidrológicamente es considerado un área de gran importancia que capta el agua de lluvia y parte de ella la filtra los niveles freáticos. Su cuidado es esencial por lo que se evitará estrictamente el vertimiento o derrame de todo tipo de contaminantes al suelo, previniendo con ello la posible contaminación del mismo y sus efectos hacia las aguas subterráneas.
 24. En todas las etapas del proyecto, se evitará colocar barreras físicas que funcionen como redes, trampas, etc. e impidan el desplazamiento o libre tránsito de la fauna silvestre, además de adoptar la estricta prohibición de capturar, cazar y de cualquier forma apropiar o comercializar las especies silvestres.
 25. Para efectos de implementar y validar la aplicación de las diferentes medidas descritas, así como detectar y prevenir oportunamente cualquier posible afectación al ambiente no prevista, existirá una supervisión continua abarcando la totalidad de las obras y actividades del proyecto.
 26. Durante las operaciones de extracción y ante posibles riesgos de alguna contingencia ambiental amenazada por factores naturales, se evaluará la situación y se adoptarán acciones conjuntas en común acuerdo con todas las partes involucradas, (Titular-responsable y posibles empresas contratistas) para aplicar reglamentos internos en materia ambiental y de seguridad industrial, habilitándose el equipo apropiado, para la ejecución de las medidas preventivas correspondientes.



27. Para efectos de contar con fuentes de verificación efectivas, en los procesos de control interno, se integrarán reportes trimestrales que describan los pormenores del seguimiento, la aplicación y cumplimiento progresivo de las diversas medidas aplicadas o trabajos efectuados y sus resultados.
28. Previo a las labores de abandono, como medida de compensación se elaborará un plan de restitución del sitio, el cual esté acorde a las condiciones de transformación en que culmina el sitio. Cuyo plan de restitución, se disponga a corregir la condición del cauce y principalmente revertir las modificaciones a los elementos del medio natural ocasionadas por el proyecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.
3. La **Promovente** deberá obtener previo a cualquier actividad el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine.
4. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
5. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
6. La extracción de materiales pétreos no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua decida modificar el polígono del **Proyecto** deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante un Trámite COFEMER para que quede asentado en el expediente dicha modificación.
7. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.



8. Las actividades del **Proyecto** no deberán obstruir el libre flujo del agua y en caso necesario deberá contar con la autorización de alguna obra de drenaje pluvial para su **Proyecto**.
9. En caso de ser necesario el riego o algunas otras actividades las cuales se requiera agua, solo tendrá permitido el uso de aguas residuales para las mismas.
10. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** tenga todos los permisos requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera.
11. Mantener los vehículos contaminantes que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente, de forma de evitar lo mayor posible la contaminación del mismo.
12. Fomentar el cuidado de la fauna, de manera que en caso de encontrar alguna dentro del **Proyecto** no se vea amenazada por la presencia humana.
13. La **Promovente** deberá colocar al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
14. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
15. El **Promovente** tiene **prohibido el traslado de material sin cubrirlos** con una lona que permita el esparcimiento del mismo, de igual manera se tiene que respetar la capacidad máxima de carga que pueden llevar los camiones.
16. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

17. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

OCTAVO. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.



NOVENO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener, en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos



del 10 al 13 y otros aplicables; por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente a la C. María de los Ángeles Amador Villalobos, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a la C. Lic. Rosa Guadalupe Castro Alfaro (612 15 3 1834).

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Daniela Quinto Padilla

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo-Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
- C.c.p. Ing. Justo Cardozo García.- Director Local de la CONAGUA en B.C.S.
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. C. Armida Castro Guzmán.- Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S.
- C.c.p. Expediente